Radicado No.: 3-2026-046737
Fecha: 11-09-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Karol Daniela Forero Perdomo
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de suspensión No. 5 al contrato FAER GGC-504-2022.

Cordial saludo,

Por medio del presente memorando, nos permitimos solicitar adelantar el trámite de la modificación contractual mediante el SUSPENSIÓN No. 5 al Contrato FAER GGC-504-2022, con fundamento en las consideraciones que se presentan a continuación:

Tabla No. 1 Resumen solicitudes presente memorando

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Solicitud de suspensión No. 5 del contrato FAER GGC-504-2022	Las partes suscriben la suspensión No. 4 al plazo de ejecución de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación por un término de seis (6) meses, desde el 12 de marzo de 2026 hasta el día 11 de septiembre de 2026.	Solicitud de **suspensión No. 5** del contrato **FAER GGC-504-2022**, por el término de **seis (06) meses, esto es, desde el 12 de septiembre de 2026 hasta el 11 de marzo de 2027**. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

A. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES.

1. Que, el 28 de enero de 2022, entre el Ministerio de Minas y Energía y la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., se celebró el contrato FAER GGC-504-2022, cuyo objeto es: "Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN , conforme los reglamentos técnicos mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL POR MEDIO DE REDES ELÉCTRICAS EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.".

 Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal 2 de la cláusula segunda del contrato FAER GGC-504-2022, el plazo de ejecución para la Fase II – AOM: "(...) Esta actividad iniciará a partir de la suscripción del Acta Recibo de la Infraestructura la cual será suscrita entre el, el MINISTERIO, OPERADOR DE RED y el INTERVENTOR; de acuerdo al plazo establecido en la Etapa (4) del Anexo 2 "Cronograma". Terminada la actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición -AOM, esto es, cumplido todo el término del contrato establecido en la presente cláusula (20) años, el MINISTERIO y el Operador de Red, suscribirán el Acta de Actualización de Inventario AOM. En todo, la suscripción de dichas actas, se hará de conformidad con lo expuesto en la Cláusula Decima del presente contrato (...)".

2. Que, el valor del contrato FAER GGC-504-2022 es la suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATROPESOS MONEDA CORRIENTE ($ 24.236.640.294), incluido IVA.

3. Que, el 30 de marzo de 2022, las partes suscribieron el acta de inicio del contrato FAER GGC-504-2022, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

4. Que, mediante Otrosí No. 1 del 17, de mayo de 2022, se prórroga por sesenta (60) días calendario en la actividad 4 de la etapa 1: “Suscripción del Contrato de Interventoría y firma para gestión documental Etapa I suscripción del acta de inicio”.

5. Que, mediante Otrosí No. 2, del 28 de octubre de 2022., se prórroga por cuarenta y cuatro (44) días calendario en la actividad 12 de la etapa 1: “Elaboración de pliegos de contratación de obra y suministro”.

6. Que, mediante Otrosí No. 3, del 13 de diciembre de 2022, se prórroga por cuarenta (40) días calendario en la actividad 12 de la etapa 1: “Elaboración de pliegos de contratación de obra y suministro”. Y modificación del anexo 2 – CRONOGRAMA cuya nueva fecha de finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación es el 23-11-23
7. Que, mediante Otrosí No. 4, del 3 de marzo de 2023, se prórroga del plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación se ejecutará hasta el 20 de junio de 2024.

8. Que, mediante Otrosí No. 5, del 29 de octubre de 2023, se prórroga del plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación se ejecutará hasta el 30 de octubre de 2024.

9. Que, mediante Otrosí No. 6, del 27 de mayo de 2024, se prórroga del plazo de la actividad de plazo de ejecución de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el 15 de abril del 2025

10. Que, mediante Suspensión No. 1, las partes suspenden el plazo de ejecución de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en

Operación por un término de tres (3) meses, desde el 29 de noviembre del 2024 hasta el 28 de febrero del 2025.

11. Que, mediante Suspensión No. 2, las partes suspenden el plazo de ejecución de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación por un término de dos (2) meses, desde el 21 de marzo de 2025 hasta el día 20 de mayo de 2025.

12. Que, mediante Suspensión No. 3, las partes suspenden el plazo de ejecución de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación por un término de seis (6) meses, desde el 12 de septiembre de 2025 hasta el día 12 de marzo de 2026.

13. Que, mediante Suspensión No. 4, las partes suspenden el plazo de ejecución de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación por un término de seis (6) meses, desde el 12 de marzo de 2026 hasta el día 11 de septiembre de 2026.

1. GARANTÍAS.

Que, de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Octava del Contrato, el Operador de Red constituyó las siguientes garantías las cuales se encuentra vigente:

No. POLIZA - AMPARO	COBERTURA
CUMPLIMIENTO Póliza No. No 3291166-2	22/01/2022 AL 14/09/2026

Las garantías han sufrido las siguientes modificaciones:

No. de modificatorio	**Fecha de perfeccionamiento**	**Finalidad de la Modificación**	**Estado de Póliza**
Suscripción del contrato.	4 de abril de 2024	N/A	Cumplimiento: Póliza Aprobada el 12 de abril de 2024. RCE: Aprobada el 4 de diciembre de 2024
Acta de Inicio	22 de abril de 2024	N/A	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 22 de octubre de 2025
Otrosí No. 1	12 de diciembre de 2024.	Se modificó la Fase I de Construcción y Puesta en Operación del contrato por el plazo de 104 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial, esto es, desde el 1 de enero de 2025, hasta el 14 de abril de 2025.	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 22 de octubre de 2025
Suspensión No. 1	21defebrerode 2025.	Se suspendió el contrato por el término de 60 días calendario, contados a partir del 21 de febrero hasta el 21 de abril de 2025.	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 22 de octubre de 2025
Prórroga a la suspensión No. 1	21 de abril de 2025.	Se prorrogó el plazo de la suspensión No. 1, desde el 22 de abril de 2025 hasta el 21 de mayo de 2025.	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 22 de octubre de 2025
Otrosí No. 2	12 de mayo de 2025.	Se modificó la Fase I de Construcción y Puesta en Operación del contrato por el plazo de 257 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 22 de octubre de 2025.

		del plazo inicial, esto es, desde el 15 de julio de 2025, hasta el 28 de marzo de 2026.	
Otrosí No.3	19/11/2025	Prorrogar el plazo global de la "FASE I -CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN", por el término de 93 días calendario, contados a partir del día siguiente a la prórroga, es decir, desde el 29 de marzo del 2026 hasta el 29 de junio de 2026	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 16 de marzo de 2026.
Otrosí No. 4	20 de marzo de 2026	Se prorrogó la fecha de finalización de la Fase I de Construcción y Puesta en Operación por siete (7) meses, esto es, hasta el 25 de enero de 2027.	las pólizas de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Aprobadas el 8 de mayo de 2026

2. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance financiero del contrato FAER GGC-504-2020

VALOR DEL CONTRATO	$ 24.236.640.294
VALOR DESEMBOLSADO	$ 12.118.320.147
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR	$ 12.118.320.147
NÚMERO DE USUARIOS	1413

Tabla 2 Balance financiero por desembolsos

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2022	$ 24.236.640.294	$ 12.118.320.147	$ 12.118.320.147
TOTAL CONTRATO	$ 24.236.640.294	$ 12.118.320.147	$ 12.118.320.147

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución contractual se ha visto afectada debido a circunstancias técnicas, administrativas y de orden social previamente plasmadas en el comité CAFAER 70 de fecha 25 de julio de 2025 particularmente frente a la disminución significativa del número de usuarios del proyecto situación que afecta la viabilidad del mismo y condujo a la solicitud de determinar la pertinencia de terminar de forma anticipada la relación contractual.

4. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SUS JUSTIFICACIÓN.

La COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., mediante comunicación con radicado 1-2026- 038257 del 13-08-2026, presentó solicitud de suspensión del contrato FAER GGC 504-22, argumentando lo siguiente:

"(...) I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES RELEVANTES (...)

1. El 13 de agosto de 2025 se dio continuidad a las mesas de trabajo con la Alcaldía de La Vega, en las cuales se socializó el estado actual del contrato. Como resultado de estas mesas de trabajo, la Alcaldía adelantó gestiones ante el Ministerio de Minas y Energía para viabilizar los recursos retirados del contrato.
2. El 15 de septiembre de 2025, se realizó seguimiento a dichas mesas de trabajo con la Alcaldía. Con la ratificación de CAFER 70 respecto a la reducción del presupuesto, se determinó la imposibilidad de continuar con el proyecto, razón por la cual CEO solicitó la terminación anticipada del contrato.
3. Mediante comunicación del 30 de octubre de 2025, CEO presentó solicitud de terminación anticipada del Contrato GGC-504-2022, con fundamento en las Cláusulas Décima y la Cláusula Vigésima Sexta del contrato.
4. La variación superior al veinte por ciento (20%) en el número de usuarios fue previamente analizada y avalada por el equipo de supervisión del Ministerio y aprobada en las sesiones CAFAER No. 67 y No. 70.
5. Mediante Radicado No. 2-2025-057682 del 10 de diciembre de 2025, la Dirección de Energía Eléctrica aceptó la solicitud de terminación anticipada e informo que iniciaría las actuaciones necesarias para la liquidación del contrato.
6. Durante los meses de enero y febrero de 2026, se adelantaron mesas de trabajo con los contratistas vinculados para la terminación y liquidación de los contratos asociados.
7. Adicionalmente, el 9 de marzo de 2026 se creó la carpeta GGC-504-2022 dentro de la ruta compartida con el Ministerio de Minas y Energía, en la cual se realizó el cargue de la documentación requerida correspondiente al Anexo 3 del proceso de liquidación.
8. Durante el periodo comprendido entre marzo y agosto de 2026, CEO solicitó al Ministerio de Minas y Energía el reconocimiento de los pagos correspondientes a la interventoría, suministrando la información y soportes requeridos para su evaluación.

9. El 19 de mayo de 2026, en respuesta a las solicitudes efectuadas por el Ministerio para el cargue de información en la ruta compartida, CEO remitió la respuesta al Radicado No. 2-2026-01424, mediante la cual entregó toda la documentación contractual relacionada con la interventoría, como parte del proceso de revisión para la autorización de los pagos correspondientes.
10. A la fecha de la presente solicitud (agosto de 2026), el Ministerio de Minas y Energía continúa adelantando la revisión documental para efectos de autorizar el reconocimiento y pago de la interventoría.

En consecuencia, el contrato continúa en etapa de suspensión y en proceso de cierre y liquidación, encontrándose pendientes actuaciones administrativas y financieras cuya culminación depende de la revisión y pronunciamiento del Ministerio.

II. SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL CONTRATO (...)

Aceptada la terminación anticipada por parte del Ministerio, el contrato ha perdido su vocación de ejecución y se encuentra pendiente exclusivamente de:

• La consolidación del balance financiero final.
• La determinación de los saldos a reconocer, incluyendo el trámite de reconocimiento de los pagos de interventoría.
• La devolución de los recursos existentes en el encargo fiduciario.
• La consignación de rendimientos financieros.
• La cancelación de la cuenta bancaria fiduciaria.
• La suscripción del Acta de Liquidación Bilateral.

En este escenario, no resulta jurídicamente procedente reactivar la ejecución del contrato mientras continúan las actuaciones propias de la liquidación y permanece en curso la revisión documental por parte del Ministerio.

III. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Conforme a los principios de seguridad jurídica, economía contractual y adecuada administración de recursos públicos, y considerando que:

• La terminación anticipada ya fue aceptada por el Ministerio de Minas y Energía.
• El contrato continua en proceso de liquidación.
• Se encuentra pendiente la culminación de la revisión documental relacionada con el reconocimiento de los pagos de interventoría.
• Persisten actuaciones financieras, administrativas, jurídicas y fiduciarias necesarias para la liquidación definitiva del contrato.

Se hace necesario formalizar la suspensión temporal No. 5 mientras culminan las actuaciones anteriormente descritas.

La suspensión solicitada tiene carácter instrumental y transitorio, orientado a:

• Congelar cualquier obligación de ejecución material.
• Delimitar responsabilidades durante el periodo de cierre.
• Evitar interpretaciones de vigencia operativa del contrato.
• Garantizar la coherencia jurídica entre la aceptación de la terminación anticipada y el estado contractual del proyecto.

IV. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos que el Ministerio de Minas y Energía formalice la Suspensión Temporal No. 5 del Contrato FAER GGC-504-2022 por un término de seis (6) meses, o hasta la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral, o hasta que culminen las actuaciones administrativas relacionadas con el reconocimiento de los pagos de interventoría y demás actividades propias de la liquidación, 10 que ocurra primero.

(...)"

Mediante alcance recibido vía correo electrónico del 02 de septiembre del 2026, la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. – CEO S.A.S. E.S.P., complemento la solicitud de Suspensión del contrato FAER GGC 504-22, argumentando lo siguiente:

"(...) En atención a la comunicación con Radicado No. 2-2026-038234 del 27 de agosto de 2026, mediante la cual la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía (en adelante, MME) solicita a la Compañía Energética de Occidente S.A.S. ESP. (en adelante, "CEO") complementar la solicitud de Suspensión temporal NO. 5 del Contrato FAER GGC-504-2022, nos permitimos presentar el estado de las actuaciones adelantadas y precisar la ubicación de los soportes documentales puestos a disposición del Ministerio.

CEO reitera que el Contrato FAER GGC-504-2022 se encuentra actualmente en proceso de cierre y liquidación. En efecto, mediante la solicitud de Suspensión Temporal No. 5 se informó que la terminación anticipada fue aceptada por el Ministerio mediante Radicado NO. 2-2025-057682 del 10 de diciembre de 2025 y que, desde enero de 2026, se vienen adelantando actuaciones relacionadas con la terminación y liquidación de IOS contratos asociados. Asimismo, desde el 9 de marzo de 2026 se habilitó la carpeta compartida GGC-504-2022 para el cargue de la documentación correspondiente al Anexo 3 del proceso de liquidación.

En ese contexto, damos respuesta a cada una de las observaciones formuladas:

1. Reintegro de los recursos correspondientes al anticipo v documentación del Encargo Fiduciario

Frente al requerimiento relacionado con el reintegro inmediato de los recursos públicos correspondientes al anticipo del Contrato FAER GGC-504-2022, CEO precisa que dicho reintegro se efectuará una vez se encuentre consolidado el balance financiero final del contrato y se definan los valores que correspondan a los reconocimientos económicos actualmente sometidos a revisión y/o pendientes de definición.

Lo anterior resulta necesario para determinar de manera cierta el saldo definitivo de recursos públicos que debe ser objeto de reintegro. En consecuencia, una vez se culminen las validaciones y acuerdos correspondientes respecto de los reconocimientos solicitados, CEO procederá al reintegro de los recursos excedentes, informando al MME el valor definitivo, la fecha de la operación y el respectivo soporte.

Esta actuación resulta concordante con el estado de cierre informado previamente por CEO, en el cual se identificaron como actividades pendientes la consolidación del balance financiero final, la determinación de los saldos a reconocer, la devolución de los recursos existentes en el encargo fiduciario, la consignación de los rendimientos financieros y la cancelación de la cuenta fiduciaria.

Respecto de la entrega completa de la documentación soporte del Encargo Fiduciario correspondiente a las vigencias 2022 a 2026, CEO informa que la documentación disponible fue cargada en la ruta compartida con el Ministerio: GGC-504-2022 / ANEXO 3 / 13. Rendición final del Encargo Fiduciario.

En esta carpeta se encuentran disponibles los informes y extractos fiduciarios correspondientes al periodo comprendido desde 2022 hasta julio 2026, como soporte de los movimientos y administración de los recursos del encargo fiduciario.

Adicionalmente, en la ruta: GGC-504•2022 / ANEXO 3 / 15. Soportes de reintegros de rendimientos financieros, se cargó el Reporte General de pagos emitido por la Fiduciaria, correspondiente a los rendimientos financieros generados. Dicho reporte se aporta como documento de homologación y trazabilidad de las operaciones realizadas frente al requerimiento de "Soportes SEBRA o transacciones", conforme a la denominación prevista en el respectivo ítem documental.

Por lo anterior, CEO considera atendido el requerimiento respecto de la documentación fiduciaria actualmente disponible, sin perjuicio de incorporar los documentos adicionales que se generen como consecuencia del cierre definitivo del encargo fiduciario.

2. Trámite de reconocimiento y pago de la interventoría

Frente a la observación según la cual CEO únicamente habría allegado soportes de manera parcial para el trámite de reconocimiento y pago de la interventoría, se precisa que CEO ha venido adelantando el suministro de la documentación requerida por el MME para la revisión de dichos pagos.

En particular, durante el periodo comprendido entre marzo y agosto de 2026 se solicitaron al MME los reconocimientos correspondientes a la interventoría y se suministraron soportes para su evaluación. Asimismo, el 19 de mayo de 2026, en respuesta a los requerimientos efectuados para el cargue de información en la ruta compartida, CEO remitió respuesta al Radicado No. 2-2026-01424 y entregó la documentación contractual relacionada con la interventoría para la revisión de los pagos.

Adicionalmente, se comparte y mantiene disponible en la carpeta de OneDrive dispuesta para el MME la documentación correspondiente a la Etapa 1 del trámite de interventoría, la cual fue igualmente socializada durante la anterior reunión de seguimiento sostenida con el MME.

En dicha documentación se encuentran los soportes asociados a las actividades objeto de reconocimiento, incluyendo, según corresponda, actas de avance, informes, registros fotográficos, actas de socialización, soportes relacionados con zonas de alto riesgo y demás documentos técnicos y administrativos asociados a las actividades ejecutadas.

por tanto, CEO continuará atendiendo las observaciones que resulten de la revisión documental adelantada por el MME hasta lograr la definición de los valores susceptibles de reconocimiento, aspecto que resulta necesario para la consolidación del balance financiero definitivo del Contrato FAER GGC-504-2022.

3. Estado de los contratos derivados de obra e interventoría

Frente a la observación relacionada con la ausencia de gestiones jurídicas o técnicas para el cierre, terminación anticipada o liquidación de los contratos derivados, CEO se permite precisar que sí se han adelantado actuaciones orientadas a su terminación y cierre contractual.

La documentación que acredita dichas actuaciones se encuentra cargada en GGC-504-2022 / ANEXO 3 / 1. Contratos de obra, interventoría y sus otrosí o modificaciones. Para cada uno de los contratos se incorporaron los documentos contractuales y de ejecución disponibles, entre ellos: contrato, acta de inicio, suspensiones, reinicios, actas de terminación y/o documentos y comunicaciones correspondientes a los trámites adelantados para su terminación y liquidación.

En particular, frente a los aspectos jurídicos solicitados por el Ministerio:

ASPECTOS JURÍDICOS

1. Contrato de Obra GT-089-2023

CEO adelantó el trámite dirigido a la terminación anticipada V posterior liquidación del contrato. En comunicación del 23 de febrero de 2026, CEO informó al contratista que avanzaría en la terminación anticipada del GT-089-2023 como consecuencia de la

imposibilidad de ejecución derivada del hecho de autoridad relacionado con las decisiones del Ministerio de Minas y Energía. Asimismo, se indicó que para estructurar el cierre se consolidaría el estado físico-financiero, se determinaría el impacto de la suspensión y se verificaría la documentación correspondiente a la factura FVE1065.

CEO indicó además que, una vez consolidados dichos insumos, procedería a definir el documento de cierre, consolidar el balance físico-financiero final, establecer el tratamiento y amortización del anticipo y suscribir el acta y/o documento de terminación y liquidación correspondiente.

No obstante, la terminación bilateral no ha podido perfeccionarse debido a la oposición manifestada por LLANOS INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S. frente al documento de cierre propuesto por CEO.

En efecto, mediante comunicación del 1 de abril de 2026, el contratista formuló oposición al borrador del acta, argumentando, entre otros aspectos, su desacuerdo con la causal de fuerza mayor planteada por CEO, los eventuales efectos económicos del cierre y su consideración de que existían recursos que permitirían continuar con la ejecución del proyecto.

Posteriormente, el contratista presentó solicitudes y reclamaciones económicas relacionadas con los presuntos daños y perjuicios que, en criterio, se habrían generado durante la ejecución y suspensión contractual. CEO ha dado respuesta a las comunicaciones formuladas, manteniendo su posición contractual frente a la causal que originó la suspensión y frente a la procedencia de los reconocimientos económicos solicitados.

En particular, CEO ha señalado que la suspensión tuvo origen en disposiciones de autoridad administrativa asociadas al MME y que, bajo la posición contractual sostenida por la Compañía, dicho hecho configura un evento de fuerza mayor. En ese contexto, CEO manifestó que únicamente analizará aquellas reclamaciones que se encuentren contractualmente causadas, debidamente soportadas técnica y financieramente y correspondan a actividades efectivamente ejecutadas y aprobadas.

Por tanto, no existe ausencia de gestión respecto del Contrato GT-089-2023. Por el contrario, se han adelantado actuaciones dirigidas a su terminación y liquidación, cuyo perfeccionamiento bilateral se ha visto afectado por la oposición del contratista y por las reclamaciones económicas presentadas, actualmente documentadas en la carpeta compartida.

En consecuencia, resulta prioritario dar continuidad a las gestiones encaminadas a la liquidación del Contrato toda vez que la definición y cierre de dicho contrato constituye un elemento necesario para avanzar en la terminación y posterior liquidación del Contrato de Obra GT- 089-2023. Lo anterior permitirá definir integralmente las condiciones técnicas, financieras y contractuales asociadas al proyecto y adoptar las actuaciones correspondientes para su cierre definitivo

2. Contrato de Obra GT-092-2023

La documentación correspondiente al trámite de terminación anticipada y liquidación, junto con los antecedentes contractuales, actas y demás actuaciones adelantadas para el cierre, se encuentra disponible en la misma ruta: GGC-504-2022 / ANEXO 3 / 1. Contratos de obra, interventoría y sus otrosí o modificaciones.

3. Contrato de Interventoría GT-037-2022

De igual forma, la documentación relacionada con el trámite de terminación y liquidación del Contrato de Interventoría GT-037-2022 se encuentra incorporada en la referida carpeta, conjuntamente con sus antecedentes contractuales y documentos de ejecución y cierre

4. Estado de las pólizas de los contratos derivados

Respecto del estado de las pólizas y garantías de los contratos derivados, CEO informa que los soportes correspondientes se encuentran cargados en: GGC-504-2022 / ANEXO 3 / 3. Garantías contratos de obra e interventoría. En dicha carpeta se encuentran organizadas las pólizas y garantías correspondientes a cada uno de los contratos derivados, para efectos de su consulta y verificación por parte del equipo de supervisión del Ministerio

ASPECTOS FINANCIEROS

1. Reintegro de recursos por concepto de anticipo — valor y fecha

Como se indicó anteriormente, CEO procederá al reintegro de los recursos públicos excedentes una vez se encuentre consolidado el balance financiero final y se hayan definido los valores asociados a los reconocimientos pendientes, particularmente aquellos relacionados con la interventoría y demás conceptos sometidos a revisión.

En consecuencia, el valor definitivo y la fecha exacta del reintegro serán comunicados al Ministerio una vez concluya dicha determinación, acompañando el correspondiente soporte de la operación.

Esta secuencia responde a que el proceso de liquidación requiere establecer previamente los saldos a reconocer y el balance financiero definitivo, aspectos que CEO ya había identificado expresamente como pendientes dentro de la solicitud de Suspensión Temporal No. 5.

2. Informe financiero de desembolsos a terceros y soportes de las operaciones

A la fecha, los desembolsos a terceros cuya procedencia se encuentra asociada al proceso de cierre corresponden a los pagos efectuados a favor de la interventoría.

Los soportes disponibles de dichas operaciones han sido compartidos con el Ministerio de Minas y Energía e incluyen la documentación correspondiente a las respectivas actas de avance y los soportes técnicos y administrativos que sustentan las actividades objeto de pago, entre ellos informes, registros fotográficos, actas de socialización, documentación relacionada con zonas de alto riesgo y demás evidencias correspondientes a la ejecución reportada.

CEO ha venido suministrando esta información al Ministerio dentro del trámite de reconocimiento de la interventoría, cuya revisión documental continuaba pendiente de culminación al momento de presentar la solicitud de Suspensión Temporal No. 5.

3. Informes del Encargo Fiduciario. extractos y soportes SEBRA

En relación con este requerimiento, CEO informa que realizó el cargue de la documentación disponible correspondiente al Encargo Fiduciario para las vigencias comprendidas entre 2022 y 2026, la cual puede ser consultada en: GGC-504-2022 / ANEXO 3 / 13. Rendición final del Encargo Fiduciario. En dicha carpeta se encuentran cargados los informes y extractos fiduciarios desde el año 2022 hasta la fecha. Asimismo, en: GGC-504•2022 / ANEXO 3 / 15. Soportes de reintegros de rendimientos financieros, se encuentra cargado el Reporte General de Pagos emitido por la Fiduciaria respecto de los rendimientos financieros generados, documento aportado como homologación y trazabilidad de las transacciones frente al requerimiento denominado "Soportes SEBRA o transacciones"

Los documentos adicionales que se produzcan como consecuencia del cierre definitivo del encargo fiduciario serán incorporados a la ruta compartida una vez sean emitidos por la Fiduciaria.
Consideración final

Con las actuaciones descritas, CEO precisa y complementa la información presentada con la solicitud de Suspensión Temporal No. 5 y deja constancia de las gestiones adelantadas en los componentes jurídico, técnico, financiero, administrativo y fiduciario requeridos para avanzar hacia la terminación y liquidación definitiva del Contrato FAER GGC-504-2022. (...)"

4. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

El contrato de interventoría GT-037-2022, se encuentra en proceso de liquidación anticipada (Anexo No. 2.), razón por la cual el análisis técnico es asumido directamente por la supervisión, conforme se evidencia en los memorandos allegados por el operador No 1-2025-056535 del 11 de noviembre

de 2025 (Anexo 3) y aprobado mediante radicado No. 2-2025-057682 del 10 de diciembre de 2025 (Anexo 4).

E. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

El profesional de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio, mediante informe remitido por correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2026, y luego de las verificaciones pertinentes desde el componente técnico, concluyó y recomendó lo siguiente:

5. GESTIONES DE LA SUPERVISION DURANTE LA SUSPENSION:

Por parte de la supervisión se recibió el comunicado con radicado No 1-2025 056535 del 11 de noviembre de 2025 de solicitud de terminación anticipada del contrato FAER 504 de 2022. Y se da respuesta positiva mediante comunicado No 2-2025-057682 del 10 de diciembre de 2025 una vez revisados los conceptos de las actas CAFAER 67 y 70.

Como parte de las gestiones de Supervisión que realiza la Dirección de Energía frente al contrato FAER GGC 504-2022, se realizó reunión de seguimiento al contrato el pasado 31 de agosto de 2026 con el grupo de supervisión donde el operador de red manifestaba realizar las gestiones y entregas documentales correspondientes a la terminación anticipada del contrato FAER 504 de 2022.

Por lo anterior, la Supervisión no desconoce que la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. – CEO S.A.S. E.S.P., debe realizar gestiones administrativas y financieras que permitan la terminación anticipada del contrato y pese a no contar con un aval por parte de la interventoría para la suspensión del contrato, se considera que el mismo debe ser suspendido para que así en el tiempo solicitado, CEO pueda concretar las gestiones y entregas documentales que permita la suscripción del Acta de Terminación Anticipada del contrato FAER 504 de 2022 conforme con las disposiciones contractuales pactadas

6. ANALISIS Y CONCLUSION

Dado que, a la fecha del presente informe, se ha realizado las gestiones por parte del operador de red CEO para la terminación anticipada, la Supervisión resalta lo siguiente:

- *El contrato FAER GGC 504-2022, estuvo suspendido hasta el 20 de mayo del 2025, por consecuencia el mismo fue reiniciado el 21 de mayo del (sic) presente año conforme a aprobación realizada en plataforma SECOP II.*

• *Actualizado el Anexo 2 – Cronograma al reinicio del contrato, la nueva fecha de finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación corresponde al 12-09-2025.*

• *Se recibió el comunicado con radicado No 1-2025-056535 del 11 de noviembre de 2025 donde la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. – CEO S.A.S. E.S.P solicita la terminación anticipada del contrato FAER 504 de 2022.*

• *Mediante comunicado No 2-2025-057682 del 10 de diciembre de 2025 la supervisión indica lo siguiente:*

Con relación a lo indicado por la Compañía Energética de Occidente – CEO en el numeral 5 de la comunicación CE20251444, se tiene: Una vez analizados los argumentos expuesto para la Terminación Anticipada del contrato GGC 504-2022, frente a la variación y/o disminución de usuarios a ejecutar, situación que además fue evidenciada por CEO y puesta en conocimiento del Ministerio mediante informe de interventoría allegado bajo radicado 1-2023-035600 de fecha 18-07-2023, en el cual indicaron que de los 1.413 usuarios inicialmente contemplados en el contrato, solo 903 usuarios cumplen con las condiciones para la prestación del servicio acorde con lo indicado en el anexo N° 4 del referenciado contrato, por lo cual la variación y/o disminución de usuarios cuenta con el análisis y aval de la interventoría técnica del contrato.

Dado que la variación y/o disminución de usuarios cumple con la condición indicada en el contrato frente al porcentaje tope de variación, en sesión de CAFAER N° 67, el comité aprueba la disminución de usuarios, conservando el costo por usuario inicialmente establecido, por lo que los recursos aportados por el fondo FAER deberán disminuir proporcional a los nuevos usuarios a ejecutar, posición que fue reafirmada en sesión N° 70 del comité CAFAER

Por lo anterior y acorde con lo expuesto por parte de la Compañía Energética de Occidente – CEO de solicitar la liquidación y terminación anticipada del contrato GGC 504-22, como resultado de la variación de usuarios la cual impacta directamente en el presupuesto del mismo, se indica por parte de esta Supervisión que su solicitud es aceptada, por lo que se iniciarán entre las partes con las gestiones pertinentes para proceder con el Acta de Liquidación y Terminación Anticipada.

• *La suspensión No 4 vence el próximo 11-09-2026 por lo que se requiere suscribir la suspensión 5 por un término de seis (6) meses, es decir, hasta el (sic) 10-03-2027.*

• *El contrato de interventoría GT-037-2022, se encuentra en proceso de (sic) terminación anticipada (Anexo No. 2.), razón por la cual el análisis técnico es asumido directamente por la supervisión, conforme se evidencia en los memorandos allegados por el operador No 1-2025-056535 del 11 de noviembre de 2025 (Anexo 3) y*

aprobado mediante radicado No. 2-2025-057682 del 10 de diciembre de 2025 (Anexo 4).

- *Como bien se sabe existe en el presente contrato un listado de justificaciones y circunstancias descritas en cada una de las modificaciones y suspensiones; entre, problemas de orden público, disminución de usuarios, decisiones negativas en los comités CAFAER etc.; que a la fecha impactaron la continuidad del contrato por lo tanto desde la supervisión se aprobó la terminación anticipada del contrato. Terminación que requiere una lista de chequeo y requisitos que a la fecha no se cuenta y debe allegarse para finiquitar dicho trámite, por tal motivo nace la necesidad de suspender el contrato con el fin de que el contratista realice todos los trámites administrativos.*

- *La presente solicitud de suspensión no implica una adición de recursos por parte del Ministerio.*

Bajo el anterior contexto es ineludible la necesidad de suspender el contrato con el fin de adelantar actuaciones administrativas, financieras y documentales necesarias para formalizar la terminación anticipada del contrato, previamente aceptada por el supervisor, evitando que continúe corriendo el plazo de ejecución, mientras se consolidan los soportes y se adelantan las gestiones correspondientes para el cierre contractual.

7. RECOMENDACION

Dado que, a la fecha del presente informe, se ha realizado las gestiones por parte del operador de red CEO para

Teniendo en cuenta todo lo anterior expuesto, se recomienda iniciar ante el Grupo de Gestión Contractual los trámites correspondientes para la suspensión No 5 del plazo de ejecución de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato FAER GGC 504-22 por un término de seis (6) meses, contados desde su aprobación y/o publicación en plataforma SECOP II.(...)

8. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el profesional de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisora, considera pertinente suspender el contrato FAER GGC-504 de 2022 por el término de seis (06) meses, esto es, desde el 12 de septiembre de 2026 hasta el 11 de marzo de 2027.

Esta decisión se fundamenta en las siguientes razones:

1. **Pérdida de vocación de ejecución:** El contrato ya no busca construir redes eléctricas debido a que la supervisión aceptó su terminación anticipada el 10 de diciembre de 2025 (Radicado No. 2-2025-057682). Esto ocurrió tras la reducción drástica de usuarios (de 1.413 iniciales a solo 903 viables), validada por el comité CAFAER en sus sesiones 67 y 70.

2. **Carácter instrumental de la medida:** La suspensión no busca prolongar el proyecto, sino congelar el plazo legal. Esto evita que el contrato quede en un limbo de ejecución operativa mientras las partes completan la lista de chequeo y los requisitos necesarios para la liquidación bilateral de los contratos derivados suscritos por el OR en especial **Contrato de Obra GT-089-2023** en medio de la administración de los recursos; es decir, la medida tiene carácter estrictamente temporal e instrumental y no tiene por objeto ampliar el plazo para la ejecución de las obligaciones propias del objeto contractual ni prolongar la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que esta supervisión ya señaló que el contrato FAER GGC 504-2022, perdió su vocación de ejecución y que se encuentra encaminado a su terminación anticipada.

3. **Actuaciones administrativas pendientes:** Durante este periodo de seis meses, el Operador de Red (CEO S.A.S. E.S.P.) deberá concretar las tareas de cierre fiduciario, consolidar el balance financiero final, definir los saldos de interventoría y resolver la oposición jurídica con el contratista de obra (Llanos Ingeniería Eléctrica S.A.S.).

4. **Seguridad y equilibrio presupuestal:** Esta modificación no altera el valor del contrato, no exige recursos adicionales por parte del Ministerio de Minas y Energía, ni modifica la matriz de riesgos pactada. Además, las pólizas de garantía han sido verificadas y se ordenará su prórroga para cubrir el tiempo de esta suspensión, Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta los factores, hechos y acontecimientos externos al OR que dieron como resultado origen a la terminación anticipada el mismo cumple con los parámetros descritos en el literal c de la cláusula Vigésima Sexta - Terminación Anticipada, que reza:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento. No obstante, se prevén los siguientes eventos:

FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN

a) Por mutuo acuerdo entre las partes
b) Por cumplimiento anticipado del Cronograma previsto para estas actividades.
c) En caso de que haya variaciones superiores a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato de conformidad con la CLAUSULA DECIMA.
d) Por configurarse la causal relacionada en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.

Bajo el contexto anterior las variaciones superaron el 20% del valor del contrato conforme a la expuesto en cada acta CAFAER, por lo requiere desde la supervisión y efectuando el debido seguimiento adelantar todo lo concerniente a la terminación anticipada.

5. **Sustento Jurídico y contractual:** La medida se alinea con la Cláusula Décima Novena del contrato - Suspensión Temporal - y con la jurisprudencia del Consejo de Estado en Sentencia del 18 de marzo de 2022, Exp. 73001233300020140050 6-01, Consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez, Dichas normas señalan que la suspensión es un mecanismo provisional legítimo cuando aparecen situaciones de interés público o hechos de autoridad que impiden el desarrollo normal del objeto contractual.

«"(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la suspensión es una medida excepcional que las partes de un contrato estatal pueden adoptar ante la ocurrencia de situaciones de (...), en general, de circunstancias que impidan temporalmente ejecutar las obligaciones derivadas de dicho contrato. Sin embargo, las suspensiones son, por antonomasia, medidas temporales que no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo porque, de lo contrario, se deja al contrato estatal en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas. Por esto se ha exigido que las suspensiones del contrato estatal estén sujetas a plazo o condición, de modo que se pueda determinar a

ciencia cierta cuándo se reanuda. En sentencia del 28 de abril de 2010 (Exp. 16.431), esta Corporación dijo:

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones (,..) de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes." (Énfasis agregado) (...)

En relación con lo anterior, el radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 6, Magistrado Ponente: Félix Alberto Rodríguez Riveros, indicó lo siguiente sobre la suspensión:

"(...) 3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones (...) de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta, se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se realiza por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

> *"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.*
>
> *La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del contrato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."*

La suspensión solicitada encuentra sustento en la Cláusula Decima Novena del Contrato "Suspensión Temporal del Contrato", la cual establece:

> "(...) **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre Las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso Las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.
> En este caso el **OPERADOR DE RED** está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de la suspensión. (...)" (subrayado fuera de texto)

Si bien, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Finalmente, es importante manifestar lo siguiente:

1. El Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.
2. Las pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. El informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del Operador de Red, junto con sus respectivos anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.
5. La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato, por lo que no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ninguna otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, los cuales se mantienen en los términos contractualmente establecidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión considera procedente suspender el contrato FAER GGC-504-2022, por el término de seis (06) meses, esto es, desde el 12 de septiembre de 2026 hasta el 11 de marzo de 2027., y adelantar el trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Herberth Barreto Bejarano – Contratista –
Reviso: Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –

Leidy Yohana Torres Barrera – Contratista –
Aprobó: